

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

27 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Del periodo de 2015 a 2021, toda la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal de Nómina 8 y honorarios de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cada una de las dieciséis Alcaldías.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró parcialmente incompetente y entregó lo relativo a los movimientos de personal de Nómina 8 y honorarios de la Secretaría de Administración y Finanzas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información, ya que cuenta con atribuciones para conocer de la misma.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información relativa a las altas, bajas y cambios del personal de Nómina 8 y honorarios de las Dependencias, Alcaldías y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México.



PALABRAS CLAVE

Movimientos de personal, administración pública central, descentralizada, Alcaldías, honorarios, estabilidad laboral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0759/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162822000263, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Por esta vía solicito toda la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal del Programa de Estabilidad Laboral (nomina 8), así como del personal de honorarios de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cada una de las 16 alcaldías. Dicha información se requiere de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Competencia parcial. El primero de febrero de dos mil veintidós, a través e a Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado informó de la competencia parcial para dar respuesta a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

“[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que da cuenta de la razón por la que la presente resulta competencia parcial de este Sujeto Obligado.

Dirección General de Administración y Finanzas

*"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de datos personales, con número de folio **90162822000263**, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es **competente** para dar atención al asunto de mérito, por lo que en breve se enviará la respuesta correspondiente." (Sic.)*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"Me refiero a la Solicitud de información Pública con número de folio 90162822000263, que dice:

"Por esta vía solicito toda la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal del Programa de Estabilidad Laboral (nomina 8), así como del personal de honorarios de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cada una de las 16 alcaldías. Dicha información se requiere de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021." (sic)

Al respecto es de indicarse, que esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo es NO COMPETENTE para atender la solicitud de mérito, toda vez que esta versa sobre información generada por las diversas Direcciones Generales de Administración y Finanzas a través de las áreas de Capital Humano de los Sujetos Obligados, es decir, deberá orientarse la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de éste Sujeto Obligado y al resto de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, tal cual lo pide el solicitante..

Cabe resaltar, que es la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, tal cual lo pide el solicitante, las competentes para atender la solicitud de mérito, ello atendiendo a lo previsto por los numerales PRIMERO y ONCE, del "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:", publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que son del tenor literal siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De los preceptos transcritos se desprende que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Titular de cada Ente Público y los trabajadores adscritos a dicho Ente Público, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a este, asimismo, asimismo, su Titular y el Director General de Administración, son los encargados del tratamiento de los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores y las áreas de Recursos Humanos son las responsables de expedir la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores bajo su adscripción, lo que corrobora que es el sujeto obligado al cual están adscritos los servidores públicos del interés del particular, el competente para expedir la información solicitada.

En razón de lo anterior, es la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, los competentes para atender la solicitud de mérito, por lo que se sugiere le sea remitida la misma para que emita el pronunciamiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General, toda vez que, como ha quedado acreditado, es la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, tal cual lo pide el solicitante, las competentes para atender la solicitud de mérito.

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General, toda vez que, como ha quedado acreditado, las Unidades Administrativas competentes para atender la solicitud lo es la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal." (Sic.)

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Entidades y 16 Alcaldías, se enlistan a continuación.

Dependencias Centralizadas:

Secretaría de Gobierno

Secretaría de la Contraloría General

Secretaría de Cultura

Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Secretaría del Medio Ambiente

Secretaría de Movilidad

Secretaría de las Mujeres

Secretaría de Obras y Servicios

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Secretaría de Salud

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

(PROCINE)

Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco

Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México

Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México

Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito

Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Instituto de Formación Profesional

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y
Periodistas de la Ciudad de México

Fideicomiso Museo de Arte Popular

Órgano Regulador de Transporte

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Procuraduría Social de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fideicomiso Museo del Estanquillo

Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Alcaldías:

Álvaro Obregón

Azcapotzalco

Benito Juárez

Coyoacán

Cuajimalpa de Morelos

Cuauhtémoc

Gustavo A. Madero

Iztacalco

Iztapalapa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

La Magdalena Contreras

Miguel Hidalgo

Milpa Alta

Tláhuac

Tlalpan

Venustiano Carranza

Xochimilco

Sin perjuicio de lo anterior, se le proporciona el vínculo electrónico por el cual se puede descargar el Padrón de Sujetos Obligados a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio:

<http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>

Si así lo prefiere, puede consultar el Directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el sitio:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>

En esta página podrá visualizar los datos de contacto de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No obstante, se adjunta al presente en archivo Excel el mencionado directorio.

También puede dar seguimiento a sus solicitudes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del vínculo electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio/>

O bien puede comunicarse al Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, viernes de 9:00 a 15:00 horas, al teléfono 5636-4636.

En este orden de ideas, el sujeto obligado generó el acuse de remisión correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

III. Ampliación de la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación para dar respuesta a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

“[...]

Por medio de la presente, se le informa que en apego al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el lineamiento 10 fracción VI de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.

Ley:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Lineamientos:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VI. De ser necesario, notificar al solicitante, en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la ampliación por una sola vez del plazo de respuesta hasta por nueve días hábiles más en los términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, para lo cual se hará un registro en el módulo manual del sistema electrónico de la emisión de la ampliación en el que se indiquen las razones por las cuales se hará uso de la prórroga. La ampliación de plazo no será procedente cuando la información solicitada sea considerada como obligación de transparencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Esta Unidad de Transparencia, procede a notificar la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, en virtud del pronunciamiento de la Dirección General de Administración y Finanzas:

“Por este conducto, y en términos del artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública folio 90162822000263.

Lo anterior, en razón de que, se requiere información de los ejercicios del 2015 al 2021 del personal de estabilidad laboral (nómina 8) y prestadores de servicios por honorarios, por lo que se requiere una búsqueda minuciosa, que resulta compleja, por lo que es necesario contar un término de días más extenso para validar dicha información, y de esta forma brindarle certeza jurídica al ciudadano de que lo entregado, es derivado de la revisión minuciosa que se llevó a cabo en esta unidad administrativa respecto a la Secretaría de Administración y Finanzas.” (Sic.)

Debido al volumen de la información entre la que se debe llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa responsable, lo cual implica una revisión de un volumen significativo de la información que esta dependencia posee, además se realizan las actividades con el personal disponible con el objeto de dar atención a cada procedimiento que en ejercicio de sus funciones tienen la obligación de llevar a cabo.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que las actividades que se llevan a cabo se realizan en estricta observancia del numeral 10 de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD, el cual establece:

“10. ACTIVIDADES EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES

La Administración Pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo:

- Horarios de entrada y salida escalonados.
- Ajustes en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancia, que se realizará de manera rotativa entre el personal, conforme a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata.

- Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores.

Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo las necesidades del servicio público que prestan en ámbito de su competencia, implementarán un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales, o bien si su función así lo permite.”

Dicho esto, se procede a realizar la ampliación correspondiente, para estar en posibilidades de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, del volumen de la información de su interés, con el objetivo de atender de manera puntual y oportuna su solicitud, no obstante, es importante hacer de conocimiento que se buscará en todo momento brindar respuesta en el menor tiempo posible.

IV. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio sin número de misma fecha de su recepción, en los siguientes términos:

“ ...

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822000263, a través de la cual solicita lo siguiente:

" Por esta vía solicito toda la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal del Programa de Estabilidad Laboral (nomina 8), así como del personal de honorarios de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cada una de las 16 alcaldías. Dicha información se requiere de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."(Sic)

Esta Unidad de Transparencia conforme a los diversos 1, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procede a dar contestación garantizando en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a diferentes áreas de este sujeto obligado con la finalidad de conocer la información que se detenta.

En ese sentido, se da respuesta parcial a su solicitud mediante oficio anexo con número:

A. SAF/DGAyF/DACH/SCP/0421/2022 y anexos, remitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas Documentales con las que se atiende parcialmente su solicitud de Información con el número de folio 090162822000651, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 al 30 y 71 al 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta dependencia es competente parcialmente conforme a sus atribuciones respecto de lo que este sujeto obligado detenta en sus archivos, por lo que se emite la respuesta correspondiente mediante los oficios citados. De igual manera es importante informar el pronunciamiento emitido por la diferentes áreas de la dependencia, mediante el cual bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, invocan lo siguiente:

Dirección General de Administración y Finanzas

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud con número de folio 90162822000263, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para dar atención al asunto de mérito, por lo que en breve se enviará la respuesta correspondiente." (Sic.)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"Me refiero a la Solicitud de información Pública con número de folio 90162822000263, que dice:

"Por esta vía solicito toda la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal del Programa de Estabilidad Laboral (nomina 8), así como del personal de honorarios de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cada una de las 16 alcaldías. Dicha información se requiere de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Al respecto es de indicarse, que esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo es **NO COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito, toda vez que esta versa sobre información generada por las diversas Direcciones Generales de Administración y Finanzas a través de las áreas de Capital Humano de los Sujetos Obligados, es decir, deberá orientarse la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de éste Sujeto Obligado y al resto de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, tal cual lo pide el solicitante..

Cabe resaltar, que es la **Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal**, tal cual lo pide el solicitante, las competentes para atender la solicitud de mérito, ello atendiendo a lo previsto por los numerales PRIMERO y ONCE, del "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:", publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que son del tenor literal siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De los preceptos transcritos se desprende que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Titular de cada Ente Público y los trabajadores adscritos a dicho Ente Público, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a este, asimismo, asimismo, su Titular y el Director General de Administración,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

son los encargados del tratamiento de los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores y las áreas de Recursos Humanos son las responsables de expedir la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores bajo su adscripción, lo que corrobora que es el sujeto obligado al cual están adscritos los servidores públicos del interés del particular, el competente para expedir la información solicitada.

En razón de lo anterior, es la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, los competentes para atender la solicitud de mérito, por lo que se sugiere le sea remitida la misma para que emita el pronunciamiento correspondiente.

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General, toda vez que, como ha quedado acreditado, es la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, tal cual lo pide el solicitante, las competentes para atender la solicitud de mérito.

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General, toda vez que, como ha quedado acreditado, las Unidades Administrativas competentes para atender la solicitud lo es la **Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga de todas y cada uno de los Sujetos Obligados que integran al Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.**” (Sic.)

Adicionalmente a lo manifestado, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se remitió a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Entidades y 16



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Alcaldías, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita, conforme a lo siguiente:

El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;”

Del precepto legal transcrito podemos establecer las siguientes premisas legales:

- La Información Pública, obra en posesión de diversos sujetos obligados, con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

- Son Sujetos Obligados, al recibir y ejercer recursos públicos, realizar actos de autoridad o de interés público.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

...

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

...

9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.

...

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso

...

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.”

A mayor abundamiento, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

...

“toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.”

Robustece lo anterior, el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE, NUEVE Y ONCE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

- 1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.
- 3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda y **conservación de la documentación comprobator.**

Sin perjuicio de lo anterior, se le proporciona el vínculo electrónico por el cual se puede descargar el Padrón de Sujetos Obligados a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

<http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>

Si así lo prefiere, puede consultar el Directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el sitio:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>

En esta página podrá visualizar los datos de contacto de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

También puede dar seguimiento a sus solicitudes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del vínculo electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio/>

O bien puede comunicarse al Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, viernes de 9:00 a 15:00 horas, al teléfono 5636-4636.

Ahora bien, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, ahora bien hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0421/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Control de Personal, que a la letra señala lo siguiente:

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Se hace del conocimiento que, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se entregan listados en formato excel divididos por años, de los movimientos (cambios) de alta y baja del personal Técnico Operativo del Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados (Nómina 8) en la Secretaría de Administración y Finanzas, de los años solicitados.

Es importante señalar que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información reservada los nombres de los servidores públicos con denominación de puesto de Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Líder Coordinador de Control de Gestión, Líderes Coordinadores de Proyectos de Investigación "A" y "B", Enlace de Soporte Técnico y Compilación de la Información y personal Técnico Operativo que se encuentran adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera, por tratarse de información que pone en riesgo la vida y la seguridad pública, lo anterior en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil veinte, se anexa la Resolución emitida en dicha sesión para mayor referencia, y por esa razón nos vemos imposibilitados en proporcionar dicha información.

Asimismo, se entregan listados en formato excel divididos por años, de los movimientos (cambios) de alta y baja de los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilables a Salarios" en la Secretaría de Administración y Finanzas, de los años solicitados; se hace la aclaración de que la información referente a los años dos mil quince y dos mil dieciséis se entrega de acuerdo al formato de los listados de pago procesados fuera del SIDEN,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Es importante precisar que la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, la cual se puede obtener a través de una consulta directa, lo antes señalado es de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- b) Acuerdo CT/2020/SO-02/A09 del Acta de Comité de Transparencia, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria 2020, mediante el cual se sometió a consideración la clasificación del nombre, fotografía, correo electrónico e información curricular del personal de estructura y técnico operativo adscrito a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su modalidad de reserva.
- c) Base de datos en formato Excel, que contiene los movimientos de personal Técnico Operativo del Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados (Nómina 8) en la Secretaría de Administración y Finanzas, de 2015 a 2021.
- d) Base de datos en formato Excel, que contiene los movimientos de los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilables a Salarios” en la Secretaría de Administración y Finanzas, de 2015 a 2021.

V. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

Mi agravio es por la no entrega de la información solicitada, ya que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México no entregó la información pública requerida y se declaró NO COMPETENTE para atender la solicitud de mérito desconociendo sus atribuciones establecidas en la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que establece en su Artículo 27.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

que "A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde... la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.", eludiendo sus funciones y negando la información pública que es de su competencia y que detenta ya que ella es responsable de la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de los sujetos obligados en la capital del país.
(sic)

VI. Turno. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0759/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El tres de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SAF/DGAJ/DUT/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]"

MANIFESTACIONES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

En su escrito de recurso de revisión, el ahora recurrente expresa medularmente como agravios la inconformidad con la respuesta en los siguientes términos:

“... no entrega de la información solicitada...”

- “...” se declaró NO COMPETENTE...”

En su agravio el recurrente señala que, “... no entrega de la información solicitada...”, al respecto, dicho agravio resulta infundado, ya que contrario a lo que afirma el recurrente, y como se puede apreciar de las constancias que integran el presente recurso de revisión, el recurrente solicitó “toda la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal del Programa de Estabilidad Laboral (nomina 8), así como del personal de honorarios”, siendo el caso que, si se otorgó, de manera fundada y motivada la información requerida, pues se le brindó únicamente al respecto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Ahora bien, también le fue informado al particular que la información otorgada es de conformidad con el artículo 219, de la Ley en la Materia, el cual indica:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Lo anterior deja en evidencia que el ahora recurrente solo se limita a realizar aseveraciones carentes de fundamentación, y que representan meras percepciones subjetivas, por lo que el supuesto agravio resulta totalmente infundado.

Posteriormente, en su segundo agravio el recurrente indica, “... se declaró NO COMPETENTE...”, al respecto y como bien se puede apreciar de las constancias que conforman el presente recurso, le fue informada la competencia parcial, informándole lo siguiente:

“Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Entidades y 16 Alcaldías, se enlistan a continuación.

Dependencias Centralizadas:

Secretaría de Gobierno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Secretaría de Administración y Finanzas

Secretaría de la Contraloría General

Secretaría de Cultura

Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Secretaría del Medio Ambiente

Secretaría de Movilidad

Secretaría de las Mujeres

Secretaría de Obras y Servicios

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Secretaría de Salud

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México

(PROCINE)

Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco

Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México

Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México

Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito

Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Instituto de Formación Profesional

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la

Ciudad de México

Museo de Arte Popular

Órgano Regulador de Transporte

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fideicomiso Museo del Estanquillo

Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Alcaldías:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Álvaro Obregón

Azcapotzalco

Benito Juárez

Coyoacán

Cuajimalpa de Morelos

Cuauhtémoc

Gustavo A. Madero

Iztacalco

Iztapalapa

La Magdalena Contreras

Miguel Hidalgo

Milpa Alta

Tláhuac

Tlalpan

Venustiano Carranza

Xochimilco

Sin perjuicio de lo anterior, se le proporciona el vínculo electrónico por el cual se puede descargar el Padrón de Sujetos Obligados a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio:

<http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>

Si así lo prefiere, puede consultar el Directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el sitio:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php>

En esta página podrá visualizar los datos de contacto de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

También puede dar seguimiento a sus solicitudes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del vínculo electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio/>

O bien puede comunicarse al Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, viernes de 9:00 a 15:00 horas, al teléfono 5636-4636.”

Como bien se puede apreciar, en ningún momento se declaró la no competencia como lo manifiesta el recurrente, sino más bien, se declaró una competencia parcial y le fue respondida la solicitud de conformidad con las competencias brindadas y le fue brindada la información requerida en cuanto hace a este sujeto obligado, además de brindarle certeza al informarle sobre la remisión realizada y otorgarle los pasos a seguir y las ligas electrónicas a efecto de acceder a los datos de contacto y así poder dar seguimiento a sus solicitudes.

Lo anterior demuestra que la respuesta fue emitida conforme a derecho, fundada y motivada, al respecto es menester resaltar parte de lo informado al solicitante:

“Robustece lo anterior, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE, NUEVE Y ONCE:

“**UNO.** La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **son los responsables del tratamiento de los datos personales que**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos **básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos**, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda **y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

De lo anterior se desprende que el supuesto agravio resulta insuficiente, ya que, el ahora recurrente esgrime unos argumentos que tienden a combatir de manera activa, pero carece de sustento jurídico y/o motivación, es decir que no le asiste la razón de manera legal, pues motiva la violación en inconformidades subjetivas o personales, o bien no específicas, robustece lo anterior las siguientes Tesis:

[tesis en cita]

De tal suerte, queda en evidencia que, el supuesto agravio del recurrente resulta totalmente insuficiente, por lo que ha quedado demostrado que la respuesta brindada a la solicitud de origen se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de

congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10, de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822000263.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio sin número emitido por la unidad de transparencia mediante el cual se le informa al solicitante la competencia parcial y la remisión realizada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0421/2022, emitido por la Dirección General Administración y Finanzas, mediante el cual se da repuesta al folio, 090162822000263.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/DGAPyDA/CASCI/0171/2022, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en el que emitió sus manifestaciones de ley al recurso de mérito.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0673/2022, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, en el que emitió sus manifestaciones de ley al recurso de

mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevisión@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que, CONFIRME la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

[...]"

Anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental digitalizada:

- Oficio número SAF/DGAyF/DACH/SP/0673/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Subdirección de Control de Personal y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

Me refiero al correo electrónico recibido en fecha tres de marzo del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento la admisión del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.0759/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta brindada a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090162822000263.

Sobre el particular, con fundamento en el Capítulo "Del Recurso de Revisión", fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también, el numeral 2, el cuarto punto del subnumeral 2.7, inciso h) del numeral 2.10, numeral 11 y subnumer 11.4, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas, de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito manifestar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a los siguientes términos:

II. Resolución impugnada:

Respuesta emitida por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, a la solicitud de información pública con número de folio 090162822000263.

III. Antecedentes

En fecha treinta y uno de enero del año en curso, se notificó a la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Administración y Finanzas, la solicitud de información pública con número de folio 090162822000263 en la que se solicitó, lo siguiente:

[Reproduce solicitud de mérito]

Del análisis e interpretación realizado a la presente solicitud de información pública, la Dirección de Administración de Capital Humano, aceptó competencia total para que a través de su Subdirección de Control de Personal se brindará atención al asunto de mérito, solo en cuanto al personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas y no así de las demás Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, fue emitido en atención a la solicitud de información pública con folio 090162822000263 el oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0421/2022 el cual se le hizo del conocimiento al hoy recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ.

[Reproduce agravio]

Lo anterior, se estima que deja en estado de indefensión a esta Subdirección a mi cargo, al ser incorrecto, falso e impreciso el agravio que se expresa, toda vez que, en la respuesta emitida a través del oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0421/2022 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, entregando dos anexos en formato excel, dentro de los cuales se incluye la información solicitada por los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; de acuerdo a lo siguiente:

**...Se hace del conocimiento que, de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se entregan listados en formato excel divididos por años, de los movimientos (cambios) de alta y baja del personal Técnico Operativo del Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados (Nómina 8) en la Secretaría de Administración y Finanzas, de los años solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Es importante señalar que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información reservada los nombres de los servidores públicos con denominación de puesto de Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Líder Coordinador de Control de Gestión, Líderes Coordinadores de Proyectos de Investigación “A” y “B”, Enlace de Soporte Técnico y Compilación de la Información y personal Técnico Operativo que se encuentran adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera, por tratarse de información que pone en riesgo la vida y la seguridad pública, lo anterior en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil veinte, se anexa la Resolución emitida en dicha sesión para mayor referencia, y por esa razón nos vemos imposibilitados en proporcionar dicha información.

Asimismo, se entregan listados en formato excel divididos por años, de los movimientos (cambios) de alta y baja de los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilables a Salarios” en la Secretaría de Administración y Finanzas, de los años solicitados; se hace la aclaración de que la información referente a los años dos mil quince y dos mil dieciséis se entrega de acuerdo al formato de los listados de pago procesados fuera del SIDEN...”

En esa tesitura, resulta procedente hacer del conocimiento, que el agravio, objeto del recurso de revisión que nos ocupa, no va direccionado propiamente a una inconformidad respecto de la respuesta emitida por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Control de Personal, en virtud de que se indica que: “...la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no entregó la información pública requerida y se declaró NO COMPETENTE para atender la solicitud de me “rito desconociendo sus atribuciones establecidas en la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que establece en su artículo 27. que “A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde... la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.”, eludiendo sus funciones y negando la información pública que es de su competencia y que detenta ya que ella es responsable de la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de los sujetos obligados en la capital del país...”, toda vez que, se presupone que el hoy recurrente se refiere a las demás Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cada una de las 16 Alcaldías, de lo cual, la Dirección General de Administración y Finanza, no es competente, por lo que solo emitió competencia y respuesta, por lo que cabe al personal Técnico Operativo del Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados (Nómina 8) adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilables a Salarios” en la Secretaría de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

En ese sentido, al no manifestar inconformidad alguna respecto de la respuesta previamente emitida, de forma implícita se da el consentimiento tácito a lo inmerso en el oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0421/2022 y a sus respectivos anexos.

En razón de lo anterior esta Subdirección de Control de Personal, salvaguardó el derecho fundamental de acceso a la información pública del hoy recurrente, en razón de emitir una respuesta conforme a lo solicitado, a través del oficio número SAF/DGAYF/DACH/SCP/0421/2022 de fecha veintiuno de febrero del presente año y sus respectivos anexos en formato excel, con la información solicitada, como se ha señalado con antelación.

No obstante, es importante señalar que de conformidad con la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre del mismo año y suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, se establecen las políticas a seguir para la atención de las solicitudes de información pública, las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición, para la atención de recursos de revisión, para la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben publicar cada trimestre en su Portal Institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como la Capacitación. (se anexa Circular para mayor referencia).

En ese sentido se instruyó lo siguiente:

“ toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se remite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar la acciones en materia de transparencia protección de datos personales, a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información. ..”(sic)

lo anterior que, como se observa la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, solo genera información del desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeña en la Dependencia, es decir, en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se remitió la información conforme a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a través de la Subdirección de Control de Personal en la Dirección de Administración de Capital Humano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

En ese tenor, es evidente que este sujeto obligado no ha sido omiso en emitir la respuesta correspondiente, a lo solicitado, por lo que tampoco se ha causado violación alguna a los derechos del hoy recurrente.

En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio 090162822000263, por lo que respecta a la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Control de Personal, ya que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se puede observar que si se dio atención a lo solicitado.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la fracción 111 del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta brindada.

IV. Ofrecimiento de pruebas

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:

1. Documental Pública, oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/0421/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós y dos archivos en formato Excel.
2. Documental Pública, Circular número SAF/SSCHA/00020/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos.
3. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.
4. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

[...]"

- Oficio número SAF/DGAPyDA/CASCI/17/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

En su único agravio el ahora recurrente manifiesta que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se negó a entregarle la información solicitada, desconociendo las atribuciones que le son conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de lo que debe decirse que no le asiste la razón al ahora recurrente, pues si bien la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta las funciones conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dichas atribuciones deben ser ejercidas en los términos previstos por el marco jurídico vigente aplicable a la materia, es decir, debe hacerse Una interpretación integral y armónica de los diferentes ordenamientos jurídicos que le es aplicable a la administración, ingreso y desarrollo del capital humano de la administración pública de la Ciudad de México, y no solo a lo previsto por el precepto citado.

En efecto, no debe perderse de vista que en su solicitud 90162822000263, el particular requirió la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal del Programa de Estabilidad Laboral (nomina 8), así como del personal de honorarios, de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las 16 Alcaldías, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, movimientos que son responsabilidad de todos y cada uno de los entes de la Administración Pública Local, y particularmente de su área de recursos humanos, ello atendiendo a lo dispuesto por los numerales 2.3.15 y 2.3.16 de la Circular Uno y 1.3.13 y 1.3.14 de la Circular Uno Bis, que son del tenor literal siguiente:

Circular Uno

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación.

La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

Circular Uno Bis

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

De la normatividad citada se desprende, cada Ente de la Administración Pública de los expedientes de los trabajadores que activos e incluso que hayan causado baja, así como de expedir la documentación que acredite la trayectoria de los mismos, por lo que resulta incómodo que es dicha Unidad Administrativa en cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México quien cuenta con la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Lo anterior es robustecido por lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los numerales PRIMERO y ONCE, del "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:", publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

De los preceptos transcritos se desprende, que la relación jurídica de trabajo se establece con el Titular de cada Ente Público, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dicho Ente, asimismo, su Titular y el Director General de Administración, son los encargados del tratamiento de los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores, las áreas de Recursos Humanos son las responsables de expedir la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores bajo su adscripción, lo que corrobora que es el Área de Recursos Humanos de todos y cada uno de los entes de las Administración Pública de la Ciudad de México, la competente para expedir los documentos por el solicitados.

Lo anterior es robustecido por lo dispuesto por los numerales NOVENO y DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, que son del tenor literal siguiente:

NOVENO. *Los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades añadidas institucionales que realizarán cada uno de ellos.*

DÉCIMO PRIMERO. *Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, los cuales serán aplicados en el SIDEN.*

De donde se desprende que, en tratándose del Programa de Estabilidad Laboral (Nomina8) del interés del ahora recurrente, es competencia de los titulares de cada Ente de la Administración Pública expedir los nombramientos de los servidores públicos que se encuentren adscritos a dichos sujetos obligados, mientras que sus Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramientos y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, por lo que resulta inconcuso que es el Área de Recursos Humanos de cada Ente de la Administración Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

de la Ciudad de México, la competente para atender la solicitud de mérito, sin que sea óbice para lo anterior, que:

“..en su Artículo 27, que “A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde. la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.”, ... ” (sic)

Toda vez que dentro de las funciones y facultades conferidas por el marco jurídico vigente a esta Dirección General así como a las Unidades Administrativas que la integran, no se encuentra la de poseer todos y cada uno de los documentos de los expedientes laborales de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo pretende el ahora recurrente, pues solo se administra el Sistema Único de Nómina, el cual es alimentado por cada sujeto obligado con base en las documentales que sustentan cada movimiento de personal que registran en dicho sistema.

En razón de lo antes expuesto y fundado, resulta inconcuso que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, carece de facultades para atender la solicitud de información 90162822000263, deviniendo en consecuencia en NO COMPETENTE para atender la misma.

[...]

- Documental consistente en los anexos remitidos al solicitante para dar respuesta a la solicitud de mérito, los cuales fueron descritos en el numeral cuarto de los antecedentes de la presente resolución.

IX.Cierre. El veinte de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiocho del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, esto es, la clasificación de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizar si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la Ley de Transparencia, por lo que se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó conocer, del periodo de 2015 a 2021, toda la información relativa a las altas, bajas y cambios del personal de Programa de Estabilidad Laboral (Nómina 8), así como del personal de honorarios de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cada una de las dieciséis Alcaldías.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de mérito de la siguiente forma:

- Informó la competencia parcial para conocer de la solicitud, por lo que generó el acuse de remisión correspondiente, con la finalidad de que los sujetos obligados que forman parte de la administración pública centralizada, las entidades (organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos) y las Alcaldías atiendan lo requerido por el particular.
- Por conducto de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas entregó los listados en formato Excel de los movimientos (cambios) de alta y baja del personal Técnico Operativo del Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nomenclatura por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados (Nómina 8), así como los movimientos (cambios) de alta y baja de los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilables a Salarios”,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

correspondientes únicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, de 2015 a 2021.

- Refirió que, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil veinte, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, determinó clasificar como información reservada los nombres de los servidores públicos con denominación de puesto de Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Líder Coordinador de Control de Gestión, Líderes Coordinadores de Proyectos de Investigación “A” y “B”, Enlace de Soporte Técnico y Compilación de la Información y personal Técnico Operativo que se encuentran adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera, por tratarse de información que pone en riesgo la vida y la seguridad pública.
- Reiteró su notoria incompetencia para atender la solicitud de mérito, toda vez que ésta versa sobre información generada por diversas Direcciones Generales de Administración y Finanzas, a través de las áreas de Capital Humano de los sujetos obligados. Ello, con base en el “AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES”, mismo que establece, entre otros aspectos, que los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

- En sintonía con lo anterior, proporcionó el vínculo electrónico por el cual el particular podía descargar el Padrón de Sujetos Obligados a fin de dar seguimiento a la petición; aclarando que la remisión parcial de realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que le sugirió revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se manifestó en contra de la declaración de incompetencia invocada por el sujeto obligado para atender la solicitud de mérito, argumentando que desconoce las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, eludiendo sus funciones y negando la información pública que es de su competencia, ya que es responsable de la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de los sujetos obligados en la capital del país.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado defendió la legalidad de la respuesta, argumentando lo siguiente:

- Que en ningún momento se declaró la no competencia, sino más bien, se declaró una competencia parcial y la solicitud fue respondida de conformidad con sus competencias y brindó atención sólo en cuanto al personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas y no así de las demás Dependencias, órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, solo genera información del desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeña en la Dependencia, es decir, en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se remitió la información conforme a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 129



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a través de la Subdirección de Control de Personal en la Dirección de Administración de Capital Humano.

- Que los movimientos de personal son responsabilidad de todos y cada uno de los entes de la Administración Pública Local, y particularmente de su área de recursos humanos, ello atendiendo a lo dispuesto por los numerales 2.3.15 y 2.3.16 de la Circular Uno y 1.3.13 y 1.3.14 de la Circular Uno Bis.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

A este respecto, cabe recordar que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia invocada por el sujeto obligado para atender la solicitud de mérito, en el marco de sus atribuciones para conocer de la información relacionada con los movimientos de personal en la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, sin inconformarse por la documental

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

entregada respecto de los movimientos de personal de la propia Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que ésta no será motivo de análisis, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, relativo a la inconformidad señalada por el particular, en relación de la incompetencia invocada, es importante destacar que la Secretaría de Administración y Finanzas defendió la legalidad de su respuesta al manifestar que la información de interés es generada por diversas Direcciones Generales de Administración y Finanzas a través de las áreas de Capital Humano de los sujetos obligados, ello con base en el “AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES”, mismo que establece, entre otros aspectos, que los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Al respecto, se realizó una revisión a las atribuciones de la Secretaría de la Administración y Finanzas conforme a la normativa que lo rige, encontrándose lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

...

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la
Ciudad de México:**

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

...

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

...

XIX. Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación del programa de apoyo al salario, descuento vía nómina, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos;

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

...

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

De la normativa antes transcrita se advierte que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente lo relativo a la planeación, instrumentación y emisión de normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, así como la expedición de nombramientos de personal de dicha Administración, **con excepción de las entidades y alcaldías.**

De igual forma, conforme a la estructura orgánica de la Secretaría en comento, se observa que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal tienen atribuciones en materia del **Sistema Único de Nómina**, y, por consecuencia, atribuciones para **conocer de los movimientos de personal de Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades, que se incorporaran en dicho Sistema.**

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)”

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, en el marco de su competencia para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, no es óbice traer a colación lo señalado por el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES⁴, que a la letra establece lo siguiente:

“[...]

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

⁴ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

<http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/61236.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

[...]"

En esta tesitura se desprende que a las Direcciones Generales de Administración u Homólogos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, les corresponde la atribución de integrar los expedientes del trabajador, por lo cual se observa una competencia concurrente.

A este respecto, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia), que a la letra señala lo siguiente:

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto los derechos correspondientes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe, lo cual se hará de conocimiento de este Instituto.
- Entre las atribuciones de las Unidades de Transparencia, se encuentran las de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado cumplió al remitir el requerimiento los sujetos obligados que componen el padrón de la administración pública central, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos y, Alcaldías; con el objetivo de que se manifestaran, acerca de las altas, bajas y cambios del personal del Programa de Estabilidad Laboral (nomina 8), así como del personal de honorarios que integra cada una de sus instituciones.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]”

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, **la Secretaría de Administración y Finanzas actuó conforme a los preceptos normativos antes invocados. al remitir la solicitud de información a las Unidad de Transparencia de los sujetos obligados competentes para conocer de la información.**

Por lo anterior, **el agravio formulado** por la parte recurrente relativo a la información deviene parcialmente **fundado**; en este sentido, se dejan a salvo los derechos a la persona recurrente para que pueda interponer la denuncia ante un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Administración y Finanzas** para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del sujeto obligado que pudieran conocer respecto de lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, y entregue la información relativa a los movimientos del personal Técnico Operativo del Programa de Estabilidad Laboral (Nómina 8), así como de los prestadores de servicios contratados como “Honorarios Asimilables a Salarios”, de Dependencias, Alcaldías y Entidades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de Administración y Finanzas un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0759/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**